

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza el término de traslado concedido para subsanar venció el 03 de julio de 2020. La parte demandante guardó silencio.

Santiago de Cali, agosto 24 de agosto de 2020


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1035
Asunto	Demanda de Declaración de Existencia Unión Marital y Disolución de Sociedad Patrimonial
Demandante	Gloria Ocampo
Demandado	Herederos de Ángel María Custodio Vallejo Herrera
Radicación	76-001-31-10-001-2020-0067-00
Providencia	Auto Rechaza Demanda

Visto el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de las fallas señaladas en proveído del 06 de marzo de 2020, se impone el rechazo de la demanda d conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali, conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

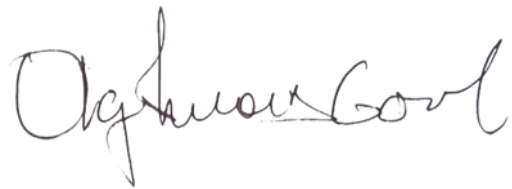
1º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes** formulada por la señora **Gloria Ocampo** contra **Herederos de Ángel María Custodio Vallejo Herrera**.

2º.- Devolver a la actora los anexos acompañados con la demanda.

3º.- Archivar lo actuado previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica
a las partes hoy _____ a las 08:00
a.m., mediante fijación en lista de estado
No. _____.


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario